

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**“AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO EN EL SECTOR TURISMO Y NEGOCIOS CON AFORO LIMITADO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL”**

**MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS Y OTROS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS**

**EXPEDIENTE N° 22.405**

**Tercera LEGISLATURA**

**1° de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**

## **ASAMBLEA LEGISLATIVA**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **“AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO EN EL SECTOR TURISMO Y NEGOCIOS CON AFORO LIMITADO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL”**

**EXPEDIENTE N° 22.405**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Asamblea Legislativa, en un intento por paliar la grave afectación en el mercado laboral de nuestro país, como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19, aprobó en el primer trimestre del año 2020, la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y en enero del año 202, aprobó la Ley N° 9937, Ampliación del plazo que autoriza la reducción de Jornadas de Trabajo ante La Declaratoria De Emergencia Nacional, esta última ley establece en el artículo 5, la posibilidad de aplicar la reducción de la jornada laboral hasta por un plazo de tres meses, plazo que esta por vencer en el mes de marzo.

Los anteriores esfuerzos han sido beneficiosos para miles de trabajadores que han logrado reducir su jornada laboral y mantener su empleo, sin embargo, para el sector turismo la situación hoy en día sigue siendo más que crítica; pues según datos de la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR) el sector turismo ha tenido

perdidas calculadas en al menos tres mil millones de dólares y la afectación a 55 mil trabajadores del sector constituyen hoy los principales daños provocados por la Covid-19 al turismo de Costa Rica.

Datos obtenidos por CANATUR reflejan que, a pesar de la apertura de las fronteras aéreas y marítimas, cerradas desde marzo del año pasado, más de 55 mil trabajadores del sector turismo están afectados con suspensión de contrato o reducción de jornada laboral, cantidad que sube a 100 mil si contemplamos los despedidos; las medidas sanitarias para contener la pandemia como la restricción vehicular diaria y de fines de semana, el aforo limitado en restaurantes y sitios turísticos definitivamente provoca una desaceleración económica mayor en el sector.

Esa afectación también se ve reflejada en los datos del ICT los cuales arrojan que de acuerdo con el informe anual de llegadas internacionales que brinda el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), de enero a diciembre 2020 ingresaron al país de 789.833 turistas por la vía aérea, por lo que el sector cierra el año con un -67,3% menos de turistas que en 2019. Esta cifra es comparable con los 798.548 turistas que vinieron al país en 2002, por lo que el sector cerró el año con cifras similares a las de hace unos 18 años, según los mismos datos del ICT. El sector proyecta que en 2021 se llegaría a un volumen de turistas del 25-30% en comparación con los que se recibieron en el 2019. En el 2022 un 50%, en el 2023

un 75% y quizás en el 2024 se recuperen los niveles anteriores al inicio de la pandemia. Por lo que la recuperación total de la industria tardará de 2,5 a 4 años para alcanzar una etapa de estabilización y, posiblemente, varios años más para retornar a etapas de desarrollo y crecimiento.

La recesión del sector turismo es cerca de 8 veces mayor que cualquier otra de las actividades económicas del país.

De igual manera, los negocios que al día de hoy mantienen un aforo limitado a consecuencia de la crisis pandémica, están sumidos en una crisis económica, que en los tiene en una encrucijada entre el cierre definitivo o el despido de sus colaboradores, en la mayoría de los casos, los dueños de los negocios quieren mantener su planilla intacta en aras de no sumergir a sus trabajadores en el desempleo y la consiguiente falta de recursos para mantener a sus familias y cumplir sus obligaciones financieras, por eso necesitan una herramienta jurídica que les permita continuar en operaciones, reducir un poco el impacto económico de los gastos y no despedir a sus empleados.

Por las razones anteriores, es que el objetivo principal de la presente iniciativa es ampliar el plazo ya establecido hasta por cuatro periodos más de tres meses cada uno, la posibilidad de que se mantengan los trabajadores del sector turismo y negocios con aforo limitado, con jornadas reducidas, siempre que se mantengan los efectos del suceso provocador, es decir, la pandemia provocada por el COVID-19 y

se acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En virtud de lo anterior y en procura de colaborar con miles de trabajadores que podrían quedarse del todo sin ingresos, es que se someto a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

## **ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

### **DECRETA**

#### **“AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO EN EL SECTOR TURISMO Y NEGOCIOS CON AFORO LIMITADO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL”**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio IV a la Ley 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, de 21 de marzo de 2020. El texto es el siguiente:

TRANSITORIO IV- Únicamente para el sector turismo y para los negocios con aforo limitado, en el marco de la emergencia nacional declarada mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S y en tanto se mantengan los efectos del suceso provocador y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo, la reducción de la jornada autorizada por el artículo 5 de esta ley podrá prorrogarse por cuatro

períodos iguales, adicionales a los establecidos en el párrafo segundo de dicho artículo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solo podrá autorizar la nueva prórroga indicada cuando:

- a) Se cumplan los requisitos establecidos en esta ley.
- b) La persona empleadora no haya abusado de los mecanismos establecidos en la ley o incurrido en incumplimiento de la legislación laboral.
- c) La persona empleadora haya sostenido el empleo de las personas sujetas a reducción de jornada, a quienes se pretenda ampliar el plazo de reducción.
- d) Se demuestre que las condiciones actuales siguen afectando a la empresa.

De autorizarse la prórroga queda prohibido a la persona empleadora:

- 1) Establecer horarios laborales fraccionados a la persona sujeta a la reducción de la jornada.
  - 2) Cuando la reducción de la jornada sea a un porcentaje de personas trabajadoras, no podrá pagar horas extra a personas trabajadoras que mantenga en la empresa, sino que deberá reincorporar a la persona con la jornada reducida que se requiera.
- Rige a partir de su publicación.

**El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada**